



E0025

**AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO PENAL  
SERVICIO COMUN EJECUTORIAS  
SECCIÓN TERCERA**

C/ GARCÍA GUTIÉRREZ

TELEFONO: [REDACTED]

FAX: [REDACTED]

EJECUTORIA: [REDACTED]

ROLLO DE SALA: [REDACTED]  
DATOS INSTRUCCIÓN: SUMARIO [REDACTED] [REDACTED]

PROCURADOR D. [REDACTED]  
[REDACTED]

PROCURADOR D. [REDACTED]  
ACUSADO ABSUELTO: [REDACTED] (PIC 2)

PROCURADORA D<sup>a</sup> [REDACTED]  
ACUSDA ABSUELTA: [REDACTED] (PIC 3)

**DECRETO DE EJECUCIÓN**

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. - [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

En MADRID, a 4 de mayo de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Que, en el procedimiento arriba referenciado, se dictó Sentencia n° [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cual ha quedado firme por auto de fecha 21/03/18, respecto del acusado absuelto MARCOS SAHAGÚN ALONSO.

**SEGUNDO.** - Que interpuesto recurso de casación contra la referida sentencia por la representación procesal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dictó por el Tribunal



Supremo Sentencia nº [REDACTED] con resultado PARCIALMENTE ESTIMATORIO.

Quedando el FALLO del tenor literal siguiente:

**"ABSOLVEMOS a MARCOS [REDACTED]** del delito por el que venía siendo acusado. Declarando de oficio una quinta partes de las costas causadas y dejando sin efecto cuantas medidas cautelares se hubiesen adoptado respecto al mismo.

**CONDENAMOS a [REDACTED]** como autor responsable de un delito de falsificación de moneda falsa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 30.000 EUROS, más la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

**CONDENAMOS a [REDACTED]** como autor responsable de un delito de integrante de grupo criminal a la pena de SEIS MESES de prisión y la misma accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

**CONDENAMOS a [REDACTED]** como autor responsable de un delito de falsificación de documento oficial a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE SEIS MESES CON CUOTA DIARIA DE 5 EUROS, con responsabilidad personal subsidiaria de 2 días en caso de impago y la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

**ABSOLVER a SARA [REDACTED]** del delito de falsificación de moneda por el que venía siendo acusada, declarándose de oficio la correspondiente proporción de las costas procesales.

**Procede el decomiso de los bienes y efectos descritos en el relato fáctico relacionados con la actividad de falsificación, excepto la furgoneta Jumper 5972-CHV propiedad del absuelto."**

**TERCERO.-** Ha sido declarado en **rebeldía** el investigado MANUEL [REDACTED], por Auto de fecha [REDACTED] del Juzgado Central de Instrucción nº 3.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Según dispone el Art. 988 LECRIM, habiéndose decretado la firmeza de la sentencia dictada, se procederá a su ejecución.

**SEGUNDO.** - En apartado 5 del Art. 990 LECRIM, establece que corresponde al Secretario Judicial impulsar los procesos de ejecución de la sentencia dictándose al efecto las diligencias necesarias, sin perjuicio de la competencia del



Tribunal para hacer cumplir la pena, de acuerdo con los citados artículos y concordantes LECRIM y Código Penal, conforme a la naturaleza de la pena impuesta.

**TERCERO.** - En materia de ejecución de responsabilidades pecuniarias/civiles y ejecución de medidas cautelares reales acordadas durante la fase de instrucción en el procedimiento para su aseguramiento, de conformidad con lo dispuesto en los art. 613 y ss., y 989 de la LECr, procede dar carácter ejecutivo a las medidas cautelares acordadas, siguiéndose en lo no previsto en la LECR, las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### DECRETO

.- Líbrese oficio al Juzgado Central de Instrucción nº 3 para comunicar la firmeza de la Sentencia, respecto al penado [REDACTED] y los acusados absueltos [REDACTED], para que la ejecute, solamente en cuanto a anotaciones y registros y eleve a la Sala testimonio de las diligencias que practique al efecto.

.- Procédase a la apertura de las correspondientes Piezas Individuales respecto de cada acusado absuelto, para su tramitación, a las que se llevará testimonio de la presente resolución.

[REDACTED] (PIC 1)

(Privado de libertad por la presente causa desde el día 8/11/15; fue detenido con fecha 06/11/2015).

.- En cuanto a la ejecución de la pena privativa de libertad de 8 años por delito de FALSIFICACIÓN DE MONEDA, de 6 meses por delito de INTEGRACIÓN EN GRUPO CRIMINAL y de 6 meses por delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, impuestas al penado SAÚL JOSÉ GARCÍA, estese a la legalización efectuada por Diligencia de Ordenación de fecha 27/03/2018, en la que también se acordó acerca de:

- Requerir al penado del pago de las MULTAS de:
  - Multa de **30.000 €**, por un delito de FALSIFICACIÓN DE MONEDA.
  - Multa de **6 meses/cuota-día 5 € (900 €)**, por un delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL.
- Comprobar en el SIRAJ la adopción de cualquier medida cautelar con respecto al penado a fin de proceder a su cancelación.



- Apertura de la correspondiente Pieza Individual respecto del penado.

.- Remítase **Nota de Condena** al Registro Central de Penados y Rebeldes.

.- Respecto a la ejecución de la pena de **inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo**, pena accesoria a las penas privativas de libertad de:

- OCHO AÑOS impuesta al penado por un delito de FALSIFICACIÓN DE MONEDA,
- SEIS MESES impuesta por un delito de INTEGRACIÓN EN GRUPO CRIMINAL
- SEIS MESES impuesta por un delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL;

hágase saber al condenado que durante el tiempo que dure la pena privativa de libertad a que ha sido condenado, queda privado del derecho a ser elegido para cargo público (art. 44 del CP y art. 6.2 a) de la L.O.R.E.G.)/ queda privado de modo definitivo de todos los honores, empleos y cargos públicos que tuviera, aunque sean electivos, e incapacitado para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos y ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena; **finalizando su cumplimiento con fecha del licenciamiento definitivo o de la remisión de la pena, en el caso de que le haya sido concedido el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.**

Anotada la pena de inhabilitación especial/absoluta reseñada en el Registro Central de Penados y Rebeldes, se entiende extendidos los efectos de tal anotación a todas las Administraciones Publicas, al reconocerse a éstas, en el art. 16 c) del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia, el acceso a las anotaciones del Registro Central de Penados en cualquier expediente que estuvieren tramitando respecto del condenado.

**MARCOS [REDACTED] (PIC 2)**

(Privado de libertad por la presente causa con fecha 16/09/2015 hasta el 02/10/2015; fue detenido el día 15/09/2015).

.- Examinada la **Pieza de Situación** del acusado absuelto MARCOS SAHAGÚN ALONSO, procédase a dejar sin efecto las



**medidas cautelares de carácter personal** adoptadas, consistentes en:

- la obligación apud-acta de comparecencia;

haciendo las oportunas anotaciones en el Registro de Medidas correspondiente

Asimismo, compruébese en el SIRAJ la adopción de cualquier medida cautelar con respecto al mismo, a fin de proceder a su cancelación.

.- Examinada la **Pieza de Responsabilidad Civil** **Se deja sin efecto el embargo del vehículo**, que a continuación se relaciona, acordado con carácter cautelar por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 en el procedimiento PIEZA R. CIVIL 12/2016, que se ha transformado en la presente ejecutoria, librándose el correspondiente mandamiento al **Registro de Bienes Muebles de MADRID**:

- **NISSAN ATLEON**, matrícula [REDACTED]

**Titular:** [REDACTED]

**Anotación:** [REDACTED]

Líbrese mandamiento a la **Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID**, a los mismos efectos.

**SARA** [REDACTED] (PIC 3)

(Detenida y puesta en libertad el día [REDACTED]).

.- No consta la adopción de **medidas cautelares de carácter personal** con respecto a la acusada **absuelta** [REDACTED] [REDACTED], respecto a la cual no fue abierta Pieza de Situación por el Juzgado Central de Instrucción nº 3, ni ha estado privada de libertad por la presente causa.

No obstante, compruébese en el SIRAJ la adopción de cualquier medida cautelar con respecto a la misma, a fin de proceder a su cancelación.

.- Examinada la **Pieza de Responsabilidad Civil** **Se deja sin efecto el embargo del vehículo**, que a continuación se relaciona, acordado con carácter cautelar por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 en el procedimiento PIEZA R. CIVIL 12/2016, que se ha transformado en la presente ejecutoria,



librándose el correspondiente mandamiento al **Registro de Bienes Muebles de MADRID:**

- **OPEL VECTRA, matrícula [REDACTED]**  
**Titular: [REDACTED]**
  
- Anotación: [REDACTED]**

Líbrense mandamiento a la **Jefatura Provincial de Tráfico de MADRID**, a los mismos efectos.

-----

.- En cuanto al **COMISO** que se acuerda en Sentencia de los bienes y efectos que le fueron intervenidos al penado SAÚL JOSÉ GARCÍA en el momento de su **detención** y en las **entradas y registros** practicados en la Calle España, nº 9, Urbanización Cerro Tambor, de Palomeque (Toledo) y en C/ San Roque, 16-2ºD de Lominchar de Palomeque (Toledo), procédase a practicar las siguientes diligencias:

- Líbrense oficio al **Archivo Judicial Central (Depósito nº 38/2016 del Juzgado Central de Instrucción nº 3, DPA. 16/2016)**, para que se proceda a la destrucción de los siguientes efectos, debiéndose remitir acta de destrucción para su unión al procedimiento:
  - Un sobre blanco en el que figura en rojo "pieza nº 14/15", que contiene:
    - . Un sobre transparente de plástico con 5 recortes de cajas de cartón.
    - . Un sobre transparente de plástico con 2 hojas de calendario y una tarjeta de ABG máquinas y equipos Ofimáticos S.L.
  
  - Un sobre de papel de estraza grande en el que figura en rojo "pieza nº 13/15-1", que contiene:
    - . Un móvil Samsung granate sin tapa posterior.
    - . Un móvil negro Samsung
    - . Un móvil morado Samsung al que le falta la parte superior.
    - . Un pen Kingston de 4 GB.
    - . Una linterna negra rota.
    - . Dos cargadores Samsung
    - . Dos sobres Lebara móvil con tarjeta Sim de prepago.
  
  - Una bolsa de plástico negra de basura con la anotación "pieza nº 13/15-2", que contiene:
    - . Caja de cartón blanca y azul claro vacía en la que figura HP ALL-IN-ONE PRINTING PAPER/PAPIER.

- . Una gorra de visera negra con anagramas en rojo, blanco y verde bordados.
  - . Una caja de cartón vacía en la que figura escrito a mano "nuevo tarjeta", de un móvil Samsung Keystone 2.
  - . Una caja de cartón vacía en la que hay una pegatina naranja con el precio 22.00 € de un móvil Samsung Keystone 2.
  - . Una caja de cartón vacía de otro móvil Samsung Keystone 2.
- Una caja grande en la que figura en rojo "pieza 13/15-3", perteneciente a una máquina VALUE CACUUM RELIABLE VE225N5V, que contiene en su interior la misma máquina cuyo dibujo se presente en la parte exterior de la caja.
- Líbrese oficio al **Archivo de Efectos** de esta Audiencia Nacional, a fin de que se proceda a la destrucción de los 178 billetes falsos de 50 € intervenidos (**Depósito n° 119/2016 del Juzgado Central de Instrucción n° 3, DPA. 16/2016**), debiéndose remitir acta de destrucción para su unión al procedimiento.
  - En cuanto al **material informático** intervenido en el **registro del domicilio** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] consistente en un ordenador portátil, 2 escáneres, diversas impresoras, cajas de tóner, 2 monitores de ordenador, caja de cartón conteniendo 4 planchas metálicas, una máquina de Termo-impresión, botes de tinta, etc. y que se encuentra reseñado en los **folios del 115 al 121** de la presente Ejecutoria, líbrese oficio a la Fuerza actuante, **Comisaría General de Policía Judicial, Brigada de Investigación del Banco de España, Comisaría Local de Talavera de la Reina, Diligencias** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que informe del destino dado al mismo y con su resultado se acordará sobre la encomienda de venta a la O.R.G.A. (Oficina de Recuperación y Gestión de Activos).
  - En cuanto a la **documentación** intervenida en el **registro del domicilio sito en la C/ San Roque, 16-2ºD de Lominchar (Toledo)** y que se encuentra reseñada en el **folio 146** de la presente ejecutoria, líbrese oficio a la Fuerza actuante, **Comisaría General de Policía Judicial, Brigada de Investigación del Banco de España, Comisaría Local de Talavera de la Reina, Diligencias Policiales n°** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que informe del destino dado a la misma, y con su resultado se acordará.

Hágase saber a los Sres. Procuradores personados en la presente ejecutoria, que estando activo desde el 14/04/14 el **sistema telemático de traslado de copias de escritos y documentos** en las causas en que estén personadas las partes por medio de procurador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LEC deberán en lo sucesivo aportar con sus escritos justificante del traslado de copia, con



apercibimiento de no admitirse la presentación de escritos y documentos si no consta que se ha realizado el traslado de las copias correspondientes a las demás partes personadas (art. 277 de la LEC). A tales efectos en el encabezamiento de la presente resolución se indican los procuradores personados, debiendo tomar las anotaciones oportunas para en lo sucesivo estar a la dicción de los preceptos reseñados.

Notifíquese con arreglo al artículo 238 bis LECRIM, haciéndose saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS a contar desde el día siguiente a la notificación en forma, mediante escrito presentado por Letrado y Procurador ante la que suscribe.

Lo decreta y firma el Letrado de la Administración de Justicia.